

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.**

**Ref.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**

Radicación: 110013110014-2021-00235-00

Fecha: 2 de marzo de 2022

Hora de inicio: 8:45 A.M.

Hora de terminación: 8:54 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana (8:45 A.M.), del día dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por JUAN CARLOS CÁRDONA MURILLO en contra de CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY CÉSPÉDES, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ con el radicado 2021-00235, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El señor Juan Carlos Cardona Murillo al correo electrónico jotacardona@hotmail.com.
- La doctora Vanesa Cardona Murillo al correo electrónico grupocmabogados@gmail.com.
- La señora Claudia Patricia Echeverry Céspedes al correo electrónico cpec75@hotmail.com.
- El doctor Cesar Leonardo Rodríguez al correo electrónico leorg89@hotmail.com.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa, y con el fin de propiciar un diálogo abierto y las partes puedan manifestar sus propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la grabación siendo las 8:52 minutos de la mañana, el Despacho dejó constancia de haber escuchado al señor apoderado de la parte demandada, doctor Cesar Rodríguez, quien manifestó que su poderdante está de acuerdo en que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico contraído entre JUAN CARLOS CARDONA MURILLO y CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY CÉSPEDES el día 8 de diciembre de 2012, por vía de mutuo acuerdo.

Del mismo modo, el Despacho hizo claridad que los bienes que integran el haber de la sociedad conyugal han de ser objeto de debate en trámite liquidatorio de la misma.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que no hubo hijos al interior del matrimonio, el Despacho aprobará la conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico contraído entre el señor JUAN CARLOS CARDONA MURILLO y la señora CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY CÉSPEDES, el cual fue celebrado el día 8 de diciembre de 2012, por causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre el señor JUAN CARLOS CARDONA MURILLO y la señora CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY CÉSPEDES y en estado de liquidación.

TERCERO: INSCRIBIR la presente decisión en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de cada una de las partes, para lo cual se ordena a la Secretaría del Juzgado remitir los oficios respectivos a las Notarías que correspondan, allegándole copia del acta de la audiencia.

CUARTO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes en la audiencia.

QUINTO: REMITIR al correo electrónico de las partes y los apoderados el acta de la presente Audiencia.

SEXTO: DETERMINAR que no hay condena en costas.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 08:54 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f3f17117-d07c-4a62-b6cf-92d6288178bc?vcpubtoken=7d6e3859-6d39-4c4d-90b1-c672af78fad6>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e4150697-8593-4b6e-b4e0-7745b4dd2d97?vcpubtoken=ca1404b4-a146-4fa5-8b5b-527614e54b35>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS